



INFORME SECRETARIAL: Informo que, el 17 de marzo de 2025, ingresó al Despacho del señor Juez trámite de notificación por aviso mediante Ley 2213 de 2022. Rad 2021-206. Sírvase proveer.

MERLY PATRICIA FORERO TEJADA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105037 2021 00206 00

Ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **JAIRO AMAYA MARÍN** contra **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS, CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS y ECOPETROL SA**, las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA SA y OTRAS.RAD. 110013105-037-2021-00206-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 3 de abril de 2025 allegó trámite de notificación con destino a la dirección física de la llamada en garantía la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 291 del CGP, toda vez que, cuando intento realizar la notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el destinatario bloqueó el remitente, impidiendo así, el envío de la notificación por este medio (archivo 50).

Revisado el trámite de notificación, sería el caso solicitar al apoderado de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, que informe con claridad que norma procesal escogió para realizar la notificación, toda vez que a folio 10 y 11 del archivo 53, indicó que realizó la notificación del artículo 291 y 292 del CGP en



concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, lo que implica entonces la confusión de dos normas distintas, sin embargo, en archivos 50, 52 y 54 se evidencia que la notificación fue realizada dos veces con destino a la dirección física Cl 33 N°6B -24, la cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la primera vez fue admitido por interrapidísimo el 11 de abril de 2025 y entregado el día 14 de abril de la misma anualidad y la segunda notificación tiene fecha de admisión el 6 de mayo de 2025 y entregado el 7 de mayo de 2025, ambas con constancia de recibido (archivo 54).

Por lo anterior, y en vista del silencio guardado por la llamada en garantía dentro del término legal para contestar, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y, se continuará con el trámite procesal en los términos del art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISEÍS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo en forma virtual, para tal efecto, se le informará el link de vinculación a través de los correos electrónicos indicados en el proceso.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la



presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

D.A.G

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

² <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9697cd1ccff2223668a0dfb74ed53a0845241df83c18c5a3e524aafbce0e4a8d**

Documento generado en 08/07/2025 02:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>